El plan de gira aprobado en la Resolución de concesión deberá justificarse documentalmente mediante certificado o contrato con los teatros o instituciones.

Undécimo.—La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Orden de 10 de marzo de 1994.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1994.—El Director general, Juan Francisco Marco Conchillo.

6749

RESOLUCION de 17 de marzo de 1994, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se convoca la concesión de ayudas a la producción teatral durante 1994.

La Orden de 10 de marzo de 1994 establece las normas reguladoras de las ayudas del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, facultando por su punto decimotercero al Director general del INAEM para realizar las convocatorias correspondientes a cada una de las modalidades que se establecen en la misma.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se convocan 20 ayudas a personas físicas o jurídicas que no tengan la consideración de compañías concertadas, destinadas a la producción teatral.

Segundo.—La dotación global destinada a esta modalidad de ayudas en el ejercicio económico de 1994 es de 100.000.000 de pesetas, limitándose la cuantía máxima de cada ayuda a 15.000.000 de pesetas.

Tercero.—La financiación de las ayudas objeto de esta convocatoria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.207-475 del Programa 456-B «Teatro» del vigente Presupuesto de Gastos del Organismo.

Cuarto.—Será órgano competente para la instrucción del procedimiento el Departamento Dramático del INAEM.

Quinto.—El plazo para la presentación de las solicitudes finalizará a los quince días hábiles a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución.

Sexto.—Además de los documentos establecidos, con carácter general, para estas ayudas en el punto decimoquinto de la Orden de 10 de marzo de 1994, las solicitudes deberán adjuntar proyecto del montaje que se propone realizar, conteniendo:

- a) Título y autor de la obra.
- b) Cuadros artísticos, técnicos y de gestión.
- c) Fecha aproximada y local previsto para el estreno de la obra y realización de 30 representaciones de la misma, como mínimo.
- d) Presupuestos pormenorizado de gastos, estimación de ingresos y déficit previsto.
- e) Autorización del autor o representante legal, de la Sociedad General de Autores de España o entidad de gestión que acredite la autorización para la representación de la misma.
- f) Declaración de solicitudes de ayudas o patrocinio cursadas a otros organismos públicos para el desarrollo de la misma actividad, y, en su caso, importe de las ayudas concedidas. La concurrencia de ayudas y subvenciones no podrá superar el 75 por 100 del coste de la actividad a desarrollar por los beneficiarios.

Séptimo.—Para la concesión de las ayudas se tomarán en consideración los siguientes criterios:

- 1. La calidad y el valor artístico del proyecto.
- 2. El presupuesto y el plan de financiación de la producción.
- 3. Contribución a la recuperación del patrimonio histórico escénico en las distintas lenguas oficiales o al fomento de la creación actual.
  - 4. Cualificación de los equipos técnicos y de gestión.
- 5. Valoración de la trayectoria de las compañías y de sus equipos artísticos y de producción.

Octavo.—El plazo de resolución será de tres meses a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a difundir la colaboración del INAEM con la actividad por los medios de promoción que se utilicen, y especialmente hacer constar el logotipo del Instituto en el material impreso que se difunda.

Décimo.-El pago se realizará en dos plazos de la siguiente manera:

a) El primer plazo, por el importe correspondiente a dos tercios de la ayuda concedida, se realizará en el momento de la concesión.

b) El segundo plazo, por el importe del último tercio, una vez estrenada la obra y realizadas 30 representaciones de la misma, lo que deberá acreditarse mediante certificado de la Sociedad General de Autores de España, organismo de gestión acreditado de los derechos de autor, contratos con los teatros o las diferentes instituciones.

Undécimo.—La justificación de la subvención deberá realizarse antes del 30 de enero de 1995, mediante la presentación de los documentos que se señalan en el punto decimoctavo de la Orden de 10 de marzo de 1994.

Con carácter previo a la percepción del segundo plazo de la subvención, los beneficiarios deberán también acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales con respecto a su personal, así como que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Duodécimo.—La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Orden de 10 de marzo de 1994.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1994.—El Director general, Juan Francisco Marco Conchillo.

6750

RESOLUCION de 17 de marzo de 1994, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se convoca la concesión de ayudas para el equipamiento escénico de teatros y locales destinados a actividades escénicas y circenses.

La Orden de 10 de marzo de 1994 establece las normas reguladoras de las ayudas del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, facultando por su punto decimotercero al Director general del INAEM para realizar las convocatorias correspondientes a cada una de las modalidades que se establecen en la misma.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se convocan cinco ayudas destinadas a la dotación de infraestructura técnica, reforma y equipamiento escénico de teatros y locales dedicados a actividades dramáticas o circenses que hayan mantenido una programación estable en los últimos dos años.

Segundo.—La dotación global destinada a esta modalidad de ayudas en el ejercicio económico de 1994 es de 60.000.000 de pesetas, limitándose la cuantía máxima de cada ayuda a 35.000.000 de pesetas.

Tercero.—La financiación de las ayudas objeto de esta convocatoria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.207-475 del Programa 456-B «Teatro» del vigente Presupuesto de Gastos del Organismo.

Cuarto.—Será órgano competente para la instrucción del procedimiento del Departamento Dramático del INAEM.

Quinto.—El plazo para la presentación de solicitudes finalizará a los quince días hábiles a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Sexto.—Además de los documentos establecidos, con carácter general, para estas ayudas en el punto decimoquinto de la Orden de 10 de marzo de 1994, las solicitudes deberán adjuntar:

- 1. Plan de utilización del edificio y financiación prevista para su programación y sostenimiento.
- Documento acreditativo de la propiedad del local, o de su arrendamiento o cesión de uso.
- 3. Acreditación de que el teatro o local ha mantenido una programación estable durante los últimos dos años.
- 4. Declaración de solicitudes de ayudas o patrocinio cursadas a otros organismos públicos o entidades privadas para el desarrollo de la misma actividad y, en su caso, importe de las ayudas concedidas. La concurrencia de ayudas y subvenciones no podrán superar el 75 por 100 del coste de la actividad a desarrollar por los beneficiarios.

Séptimo.—Para la concesión de las ayudas se tomarán en consideración

- 1. La calidad y el valor artístico de la programación, así como su contribución al fomento de las nuevas creaciones de autores españoles coetáneos y a la recuperación del patrimonio dramático en las lenguas oficiales españolas.
- Cualificación del equipo de gestión del local y viabilidad del plan de financiación.
- 3. Apoyo y reconocimiento de la labor llevada a cabo por las administraciones locales implicadas y carencias culturales de la localidad.